



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESTHER ESCALANTE CHARRIS
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE ZERQUERA CASAGUA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00154-00

ANTECEDENTES

ESTHER ESCALANTE CHARRIS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS ENRIQUE ZERQUERA CASAGUA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 18 de abril de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 18 de abril de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 8 de julio de 2020.

Mediante auto de 7 de diciembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado CARLOS ENRIQUE ZERQUERA CASAGUA fue notificado por aviso de dicho proveído, bajo los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo certificado Distrienvíos, en fecha 11 de febrero de 2021. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b80656a2d8389fd2c6ebb44e351fd2a4b3fddc7bc9a54cddaf1a38e525d
abe**

Documento generado en 19/08/2021 04:07:40 a. m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>